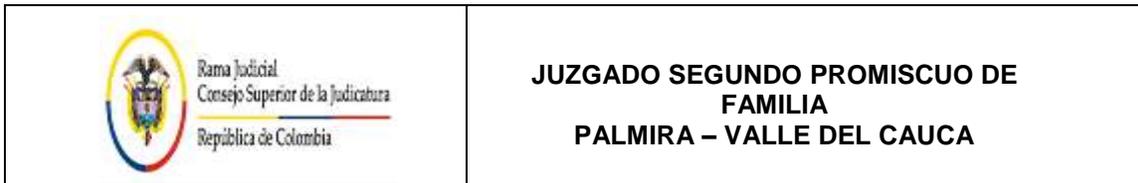


INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, para informar que dentro del término de traslado la parte actora no se subsano la demanda. Sírvase proveer.

Palmira, 14 de mayo de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 592

Palmira, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial, y como quiera que la parte actora no subsano dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en el Auto 511 del 29 de abril del año en curso. se procederá a su rechazo.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la demanda.

2º. Sin necesidad de ordenar desglose por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.

3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEFAMILIA

En estado No. 84 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 18 de mayo de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9f9d09eed720b64075f2b93f3d9afcf8b488bec5728f5d27db55abec82cf3e1

Documento generado en 14/05/2021 11:16:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**